CONTINGENTE ARANCELARIO DE IMPORTACIÓN DE ARROZ GRANZA

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 004-2025, aprobado el 26 de febrero de 2025

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 44 del 06 de marzo de 2025

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 004-2025

Contingente Arancelario de Importación de Arroz Granza

El suscrito Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los compromisos consolidados en la Sección I-B “Contingentes Arancelarios” de la Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), que fue ratificado mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995;

II

Que al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), le corresponde velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

III

Que la Ley N°822, “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316 dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 22 de la Ley N°290, Ley de Organización, Competencia

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33743

y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y el artículo 137 de su Reglamento, Decreto N°71-98, ambos con sus modificaciones consolidadas por la Ley No. 1075, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°170 del 21 de septiembre del año 2023; y sus reformas posteriores a tal consolidación; la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°241 del 17 de diciembre de 2012, con sus Reformas y Adiciones; y el Acuerdo Presidencial N°31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°40 del uno de marzo del dos mil veintidós;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer el contingente arancelario de importación de arroz granza en el marco de la OMC correspondiente a cuatro mil novecientas setenta y dos toneladas métricas (4,972.00 TM), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%). El origen de las importaciones podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelarlo de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicarán el DAI vigente de conformidad con el SAC.

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño, por cada unidad de arroz granza a importar, el beneficiario deberá adquirir una unidad de arroz granza nacional.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

- Importadores con Récord Histórico: Personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que hayan realizado importaciones del contingente de arroz en granza OMC durante el período comprendido del año 2021 al año 2023.

- Nuevos Importadores: Personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que no califiquen como importadores con récord histórico.

- Prorrateo: Distribución proporcional del volumen disponible en relación a lo solicitado por cada uno de los interesados y el volumen total solicitado.

Artículo 3. La administración de este contingente estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) por medio de la Dirección de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales (DANAC), del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 4. La DANAC no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable el cual es de veinte toneladas métricas (20 TM).

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33743

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua, podrán aplicar al contingente en horas hábiles, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de este Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial, por medio del Sistema de Administración de Contingente disponible en la página web del MIFIC.

Los documentos que deberán adjuntarse a la solicitud en versión PDF y vigentes son los siguientes:

a. Fotocopia de cédula de identidad y de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, ambos documentos razonados por Notario Público;

b. Fotocopia de cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente, razonada por Notario Público;

c. Presentar evidencias o documentos que demuestren que está dedicado a las actividades relacionadas con el arroz, como: compra-venta nacional, importación, almacenamiento o trillado, entre otros;

d. Adicionalmente las personas jurídicas, deberán adjuntar fotocopia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, así como de sus Estatutos (si aplica), que contenga la razón de inscripción en el Registro Público Mercantil correspondiente, razonados por Notario Público y timbres de ley; y

e. Fotocopia del Poder que acredite al representante legal o apoderado de la persona jurídica solicitante, debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil y Cédula de Identidad del apoderado, razonados por Notario Público, con los timbres de ley.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales del a) al e), no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos, salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud. Lo cual debe ser declarado en la misma.

Artículo 6. Distribución del contingente:

A. - Importadores con Récord Histórico:

El volumen del contingente equivalente a cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco toneladas métricas (4,475 TM), será distribuido conforme a la participación porcentual de los beneficiaros que hayan realizado importaciones bajo el contingente arancelario de importación de arroz granza OMC del año 2021 al 2023.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33743

B. - Nuevos Importadores:

El volumen del contingente equivalente a cuatrocientas noventa y siete toneladas métricas (497.00 TM) se distribuirá de la siguiente manera:

i. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, no exceda el volumen total disponible, la DANAC distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.

ii. Cuando la suma del volumen de las solicitudes válidas y admitidas, exceda el volumen total disponible, se distribuirá conforme el criterio de prorrateo; tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de este Acuerdo Ministerial.

Iii. Si de la distribución del subíndice ii), se genera un saldo, se distribuirá entre los solicitantes no beneficiados, conforme al criterio de primero en tiempo, primero en derecho, asignando un volumen no mayor al comercialmente viable.

iv. Cualquier saldo que resulte de la aplicación de los subíndices ii) y iii), se distribuirá por prorrateo entre los solicitantes que resultaron beneficiados.

C. - Si de la aplicación de los literales A y B quedara un volumen disponible, se distribuirá entre los que resultaron beneficiados según el literal A, conforme el criterio de prorrateo y lo estipulado en el Artículo 4 supra.

Artículo 7. La asignación de este contingente estará sujeto al comportamiento del uso de las licencias emitidas de conformidad con el Acuerdo Ministerial MIFIC No.003-2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 26 del 12 de febrero de 2024.

Artículo 8. La DANAC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes indicadas en el Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial, procederá a revisar las solicitudes recibidas y notificar la cuota asignada a los beneficiarios.

La DANAC emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por cada embarque a importar de la cuota asignada, para lo cual los beneficiarios deberán adjuntar copias de las facturas de la compra de arroz granza nacional, así como facturas o Bill of Lading del volumen a importar. De no cumplir con la entrega de los documentos señalados no se emitirá la licencia de importación solicitada.

El período de vigencia de las licencias de importación será de treinta (30) días calendarios a partir de su emisión. La licencia de importación que no sea utilizada en su período de vigencia deberá ser devuelta a la DANAC, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de su vencimiento.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33743

Un archivo en formato PDF de cada licencia emitida será enviado a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y control.

Artículo 9. Para gozar de la preferencia arancelaria del contingente establecido en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación en original y vigente, emitida por la DANAC.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir las disposiciones aduaneras, tributarias, salud pública, sanidad vegetal y animal, entre otras.

Artículo 10. El período para la importación de este contingente arancelario según el Artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2025, inclusive.

Artículo 11. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2025, los beneficiarios del contingente deberán confirmar por escrito a la DANAC, el volumen que no utilizarán en el resto del año 2025 de la cuota asignada que le fue notificada según el Artículo 8 de este Acuerdo Ministerial.

La DANAC dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la confirmación referida anteriormente, publicará el volumen disponible por medio de un aviso de convocatoria en La Gaceta, Diario Oficial y en el sitio web del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles posterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen disponible del contingente en horas hábiles por medio del Sistema de Administración de Contingentes disponible en la página web del MIFIC, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial.

La DANAC dentro de seis (6) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes del párrafo precedente, procederá a revisar las solicitudes válidas y admitidas.

De las solicitudes válidas y admitidas, la DANAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de la revisión, procederá asignarlas conforme el mecanismo de distribución establecido en el Artículo 6.B de este Acuerdo, la cuota asignada será notificada a los beneficiarios.

La DANAC emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por cada embarque a importar de la cuota asignada y notificada para lo cual los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 8 de este Acuerdo Ministerial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33743

Artículo 12. La DANAC en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DANAC, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

Artículo 13. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, para el año subsiguiente, la asignación no podrá ser mayor al volumen efectivamente importado en este período.

Artículo 14. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 13 de este Acuerdo, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la ley, siempre y cuando este volumen hubiese permitido alcanzar al menos el 90% de la cuota total asignada. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, debe ser presentado ante la DANAC, a más tardar el primer día hábil del mes de enero del año 2026, incluyendo las pruebas documentales correspondientes.

Artículo 15. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 16. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC www.mific.gob.ni.

Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticinco, (f) **José de Jesús Bermúdez Carvajal,** Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Observación: El período para la importación de los contingentes arancelarios comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2025, inclusive.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33743